



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diez noviembre (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00424-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : LIZETH CECILIA AMARA DURÁN en representación de sus menores hijos J.J.V.A – A.L.V.A.
EJECUTADO : JOSE LUIS VINAZCO SOLANO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora LIZETH CECILIA AMARA DURÁN en representación de sus menores hijos J.J.V.A – A.L.V.A., por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JOSE LUIS VINAZCO SOLANO, para el correspondiente estudio de admisibilidad, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora LIZETH CECILIA AMARA DURÁN en representación de sus menores hijos J.J.V.A – A.L.V.A., contra del señor JOSE LUIS VINAZCO SOLANO por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$6.957.900) M/CTE** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de noviembre y diciembre de 2022; los meses de enero a septiembre de 2023 con el respectivo incremento del S.M.L.M.V.; por concepto de vestuario dejado de cancelar en los meses de diciembre de 2022 y junio de 2023 y las que en los sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor JOSE LUIS VINAZCO SOLANO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA portador de la T.P. No. 135.314 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora LIZETH CECILIA AMARA DURAN, quien, a su vez, representa a sus menores hijos J.J.V.A – A.L.V.A., en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Leslye Johanna Varela Quintero.
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.